

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **13898 Aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento y Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de establecimiento y Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 2 de agosto de 2011, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevada a definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

##### **Artículo 1.º- Fundamento legal.**

El Ayuntamiento de Fortuna, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado texto legal.

##### **Artículo 2.º- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, en función de los epígrafes descritos en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 3.º- Sujetos pasivos y obligados al pago.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los beneficiarios de la prestación del servicio, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización de los servicios del Tanatorio Municipal.

También se consideran obligadas al pago las Entidades o Sociedades aseguradoras que soliciten la utilización de los servicios del Tanatorio Municipal para las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades o Sociedades.

##### **Artículo 4.º- Responsables.**

Responderán solidaria o subsidiariamente, en su caso, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que determina la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 6.º- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determina por aplicación de las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.º (uso de sala-velatorio. Tarifa única).....700,00 euros.

Epígrafe 2.º (acondicionamiento de difunto, que comprende el amortajamiento, maquillado, etc. Tarifa única).....135,00 euros.

**Artículo 7.º- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que la iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8.º- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

Los sujetos pasivos obligados al pago, solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de autoliquidación practicada por el solicitante y cuyo ingreso en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, será requisito previo para la prestación del servicio.

**Artículo 9.º- Deterioro de las instalaciones.**

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en las instalaciones del Tanatorio Municipal, serán responsables las personas naturales o jurídicas solicitantes de la prestación de los servicios.

**Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones de la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

**Artículo 11.º- Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación y texto íntegro y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo 12.º- Aprobación.**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de julio de 2011”.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 9 septiembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.